



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

0000001



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**

**WOLFPACK SOLUCIONES INTEGRALES CIA. LTDA.**



**OTORGADA POR:**

**CHRISTIAN MARCELO COTA**

**LUIS MIGUEL ANDA SEVILLA**

**LUISA AMADA PIÑUELA MOLINA**

**JOSE ISAAC OCHOA PIÑUELA**

**CUANTÍA: US\$ 400**

**DI 3 COPIAS**

**\*\*\*\*\*C. P. T. \*\*\*\*\***

**ESCRITURA NÚMERO: SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (7.978).**- En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy **lunes veintitrés de julio del año dos mil doce**; ante mí, **DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen, el señor **JOSE ISAAC OCHOA PIÑUELA**, de estado civil soltero, por sus propios derechos; el señor **LUIS MIGUEL ANDA SEVILLA**, de estado civil soltero, por sus propios derechos; la señora **LUISA AMADA PIÑUELA MOLINA**,

de estado civil casada, por sus propios derechos; y, el señor **CHRISTIAN MARCELO COTA**, quien declara ser de estado civil divorciado, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, los tres primeros y el último de nacionalidad argentina, domiciliados todos en esta ciudad, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía y pasaporte que en copias autenticadas por mí se agregan; bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, díguese insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública: el señor JOSE ISAAC <sup>1</sup>ÓCHOA PIÑUELA, de estado civil soltero, por sus propios derechos; el señor LUIS MIGUEL <sup>2</sup>ANDA SEVILLA, de estado civil soltero, por sus propios derechos; la señora LUISA AMADA <sup>3</sup>PIÑUELA MOLINA, de estado civil casada, por sus propios derechos; y, el señor CHRISTIAN MARCELO COTA, de nacionalidad argentina, quien declara ser de estado civil divorciado, por sus propios derechos, en su calidad de socio de la compañía aporta en modo de inversión extranjera directa. **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los Convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-** Tres punto uno.- **NOMBRE:** El nombre de la Compañía que por esta escritura se constituye, es **WOLFPACK SOLUCIONES**



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

0000002



**INTEGRALES CIA. LTDA. Tres punto dos.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, sin embargo de lo cual podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Tres punto Tres.- OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA:** Constituye Objeto Social de la Compañía lo siguiente: a) Dedicarse a la comercialización y distribución de todo tipo de productos de protección balística, equipamiento antimotín, armas no letales, equipamiento táctico y seguridad electrónica; b) Prestar servicios de asesoría, en análisis de riesgos y vulnerabilidades de seguridad, primeros auxilios, combate de incendios, defensa personal, protección, instrucción de tiro de defensa, exámenes de integridad y ética laboral, organización de eventos corporativos de capacitación y recreativos; c) Importación, exportación, representación, producción, fabricación, compra, venta, consignación y distribución de toda clase de productos e implementos de seguridad; d) La compra y venta al por mayor o menor, arrendar, ceder, transferir, preñar, importar, exportar, distribuir, comercializar, producir, publicitar, administrar, usufructuar, dar servicio de corretaje, prestar servicio de mantenimiento y reparación a todo tipo de bienes inmuebles y muebles, sean materias primas y productos elaborados o semielaborados que se relacionen con el campo de seguridad; artefactos, equipos, maquinarias, u otros de la misma naturaleza, nacionales o extranjeros., e) Realizar todas las operaciones comerciales, industriales y administrativas que estén relacionadas al otorgamiento de franquicias, contratos de exclusividad, contratos de distribución, contratos de representación de compañías nacionales y extranjeras dentro del ámbito que se ocupa el objeto social de la compañía; f) Actuar como mandante, mandataria, comisionista, o representante de personas

naturales o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras; g) Importar, exportar, distribuir y comercializar electrodomésticos y toda clase de productos para la seguridad del hogar, la industria e instituciones, ya sea o no a través de la creación de redes de vendedores a nivel nacional; h) Autorizar a terceros la subdistribución de las marcas sobre las cuales se tengan contratos de exclusividad; i) Realizar, a nombre propio o a través de otra persona natural o jurídica, exportaciones o importaciones de bienes o servicios relacionados con su objeto social.; j) La prestación de servicios de asesoría en materia de seguridad en general; k) Prestar servicios de asesoría, planificación, diseño, publicidad, promoción, mercadeo, fiscalización, administración, en proyectos de todo tipo, especialmente en materia de seguridad, dentro y fuera del territorio nacional. l) Importar, exportar, comprar, vender, comercializar, distribuir y representar todo tipo de productos, tales como: equipos mecánicos, equipos electrónicos, equipos de telecomunicaciones, maquinarias, vehículos, naves acuáticas, aeronaves, repuestos, accesorios, lubricantes, insumos de material de plástico, cerámicas, fibras textiles, prendas de vestir, prendas de cuero, fibras sintéticas, productos de hierro y otros metales, joyas, productos de vidrio y cristal, papel, productos químicos permitidos por la ley para la industria, para la agronomía, para la veterinaria, y para el cuidado de la salud humana, productos de consumo masivo y minerales. ;m) En general, realizar las actividades que se relacionen con el objeto social de la Compañía. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Ecuador como en el extranjero. La sociedad podrá llevar acabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza, que fueren relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquier actividad similar, conexa o complementaria o que permita facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. A tal efecto, podrá



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

0000003



actuar como mandante, mandataria, comisionista o representante de personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras; podrá intervenir como socio o accionista en la constitución de otras sociedades, tanto nacionales como extranjeras, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; podrá aceptar y ejercer agencias y representaciones de compañías comerciales nacionales y extranjeras, o de personas naturales nacionales o extranjeras que tengan relación con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, actividades y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas y los convenios internacionales, que sean necesarios, convenientes y acordes para el cumplimiento del objeto social de la Compañía. **Tres punto cuatro.- PLAZO:** El plazo de duración de la compañía es de ochenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de Quito. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Tres punto cinco.- CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES:** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 400,00), dividido en CUATROCIENTAS participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA de valor nominal cada una. **Tres punto seis.- NORMA GENERAL:** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, y su administración al Presidente y al Gerente General. **Tres punto siete.- CONVOCATORIAS:** La convocatoria a Junta General la efectuarán el Presidente o el Gerente General de la Compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo

menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta.

**Tres punto ocho.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del administrador o del gerente. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria; y, las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.

**Tres punto nueve.- QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN:** La junta general, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

**Tres punto diez.- QUÓRUM DE DECISIÓN:** Salvo disposición en contrario de la ley o del contrato, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

**Tres punto once.- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL:** Corresponde a la Junta General: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General; b) Ejercer todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía limitada.

**Tres punto doce.- JUNTA UNIVERSAL:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

0000004



cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **Tres punto trece.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA:** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **CORRESPONDE AL PRESIDENTE:** a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados provisionales o los títulos de participaciones, y extenderlos a los socios; y, c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Tres punto catorce.- GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA:** El Gerente General será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General puede ser o no socios de la Compañía. **CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL:** a) Convocar a las reuniones de Junta General; b) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los certificados provisionales o los títulos de participaciones, y extenderlos a los socios; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Subrogar al Presidente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; y, f) Ejercer las atribuciones previstas para los

administradores en la Ley de Compañías. **Tres punto quince.- NORMA GENERAL:** La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. **CLÁUSULA CUARTA.- APORTES:** A continuación consta el cuadro demostrativo de la suscripción y pago del capital social de la Compañía: - - - -

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL					
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PORCENTAJE	PARTICIPACIONES
Christian Marcelo Cota	US\$ 100	US\$ 100	US\$ 0	25.00%	100
Luis Miguel Anda Sevilla	US\$ 100	US\$ 100	US\$ 0	25.00%	100
Luisa Amada Piñuela Molina	US\$ 100	US\$ 100	US\$ 0	25.00%	100
José Isaac Ochoa Piñuela	US\$ 100	US\$ 100	US\$ 0	25.00%	100
<b>TOTAL</b>	<b>400</b>	<b>400</b>	<b>US\$ 0</b>	<b>100%</b>	<b>400</b>

**CLÁUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-**

Para los períodos señalados en los numerales tres punto trece y tres punto catorce del estatuto contenido en la cláusula tercera precedente, se designa como Presidente de la compañía a LUIS MIGUEL ANDA SEVILLA y como Gerente General de la misma a LUISA AMADA PIÑUELA MOLINA.

**CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

Se integran a la presente escritura como documentos habilitantes, entre otros: a) Reserva de nombre conferida por la Superintendencia de Compañías; y, b) Cuenta de integración de capital respectiva.

**CLÁUSULA SÉPTIMA:** Todo lo que no esté previsto en el presente instrumento, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de



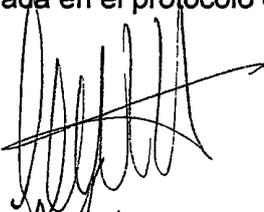
**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**



0000005

Compañías vigente. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este Instrumento Público. Hasta aquí la minuta que, junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor David Maldonado Viteri, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número ocho mil setecientos uno. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.



  
**CHRISTIAN MARCELO COTA**

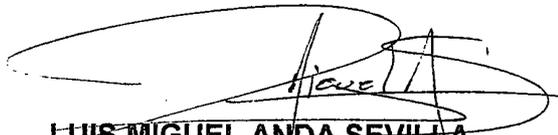
**Pasaporte. 23859808N**

  
**LUISA AMADA PIÑUELA MOLINA**

**C.C. 1707345250**

  
**JOSE ISAAC OCHOA PIÑUELA**

**C.C. 1719182212**

  
**LUIS MIGUEL ANDA SEVILLA**

**C.C. 1802627271**

*El  
tratamiento  
David Maldonado Viteri*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7443500  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MALDONADO VITERI GUILLERMO DAVID  
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/07/2012 15:13:12

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- WOLFPACK SOLUCIONES INTEGRALES CIA. LTDA.  
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/08/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ  
SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEXLACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 180262727-1

ANDA SEVILLA LUIS MIGUEL

TUNGURAHUA/AMBATO/SAN FRANCISCO

07 JUNIO 1989

REG CIVIL 006 0000 02185 N

TUNGURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ 1989

2 ✓

EQUATORIANA E.F.F.E.S.

SOLTERO

ESTUDIANTE

JUAN PABLO ANDA S.

LA MATRIZ SEVILLA TERN

01/08/2007

REN 2474928

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

270.0002 NÚMERO

1802627271 CEDULA

ANDA SEVILLA LUIS MIGUEL

TUNGURAHUA PROVINCIA

LA MATRIZ PARROQUIA

AMBATO CANTON

ZONA

EL PRESIDENTE (O) DE LA JURTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
A LA LEY NOTARIAL  
Doy FE que la fotocopia que ANTECEDE es la  
conforme con su original que me fue presentado

Quito a, 23 JUL. 2012 Fojas 01/01

*Jorge Machado Cavallos*

Dr. Jorge Machado Cavallos  
Notario Público

0000007



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN No. 171918221-2

**CIUDADANÍA**  
 OCHOA PINUELA JOSE ISAAC

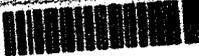
**EUGENIATO**  
 PICHINCHA

**FECHA DE EMISIÓN** 1999-03-10

**NACIONALIDAD** ECUATORIANA

**SEXO** M

**ESTADO CIVIL** SOLTERO




1

**INSTRUCCIÓN** BACHILLERATO **PROFESIÓN / OCUPACIÓN** ESTUDIANTE **V113371222**

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE**  
 OCHOA SANTOS ISAAC

**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE**  
 PINUELA MOESHA LUISA ANTONIA

**LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN**  
 QUITO  
 2012-07-08

**FECHA DE EXPIRACIÓN**  
 2022-07-08





PRIMERA DE QUITO EN APLICACIÓN A LA LEY DE MODERNIZACIÓN Y A LA LEY NOTARIAL

El presente es la fotocopia que ANTECEDENTE a esta contiene con su original que me fue presentado

Quito, Fejas UNIDAS

23 JUL. 2012

Dr. Jorge Machado Cevallos

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

171918221-2 094 - 0058

**OCHOA PINUELA JOSE ISAAC**

**PICHINCHA** **QUITO**

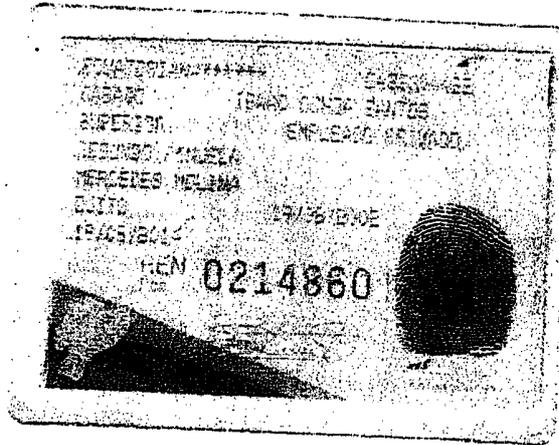
**SANTA PRISCA**

**DUPLICADO** USD 8

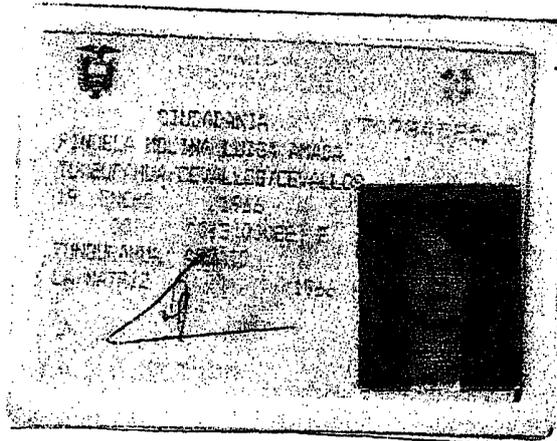
**DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00222**

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
 2941892 03/07/2012 9:39:32

**2941892**



3 /



C

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

289-0079 NÚMERO 1707348250 CÉDULA

PRUELA MOLINA LUISA AMADA

PROVINCIA CANTÓN  
BOMALCAYAZA PARROQUIA

PRUELA MOLINA LUISA AMADA  
PRESIDENTA DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
Y A LA LEY NOTARIAL  
BOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con su original que me fue presentado  
en Utilitas Folios Utilitas  
Quito a, 23 JUL. 2012  
*Jorge Machado Cevallos*  
Notario Primero del Cantón Quito



Observaciones / Remarks / Observações / Remarques

EMBAJADA REPUBLICA ARGENTINA  
Sección Consular

PRORROGADO POR: cinco (5) AÑOS

ESTE PASAPORTE ES VALIDO HASTA

El 14 Julio 2017

Nº de Orden: 953/2012

Nº del Arancel: 6.6.2

Derechos Percebidos: US\$ 40,00

QUITO: ECUADOR: 17-03-2012



*M. Doval*  
M. DOVAL  
Consul

5403178

-6-

Validez / Validity / Validade / Validité

Válido por CINCO (5) AÑOS en la República Argentina como en el Exterior, a contar de la fecha de su Expedición o Última Reválida. Decreto P.E.N. N° 336/92.

Valid for FIVE (5) YEARS abroad since its issuance or last revalidation date by N.E.P. Decree N° 336/92.

Válido por CINCO (5) ANOS na República Argentina assim como no Exterior, a partir da data da última expedição ou prorrogação. Decreto P.E.N. N° 336/92.

Valable pour CINQ (5) ANS comptes a partir de la date de délivrance ou du renouvellement. Décret P.E.N. N° 336/92.

**Importante:** Toda reválida que se efectúe en el Exterior pierde vigencia al ingresar a la República Argentina, debiendo efectuarse una nueva.



-7-

NOTARIA PRIMERA DE QUITO  
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION  
DE LA LEY NOTARIAL

que se que la fotocopia que ANTECEDE está  
conforme con su original que me fue presentado

en Quito a, Fejas 23 JUL. 2012



*Jorge Machado Cavallero*  
Dr. Jorge Machado Cavallero  
Notario Encargado del Cantón Quito



**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

0000009



Se otorgó ante el Doctor Jorge Machado Cevallos el veintitrés de Julio del presente año, la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA WOLFPACK SOLUCIONES INTEGRALES CIA. LTDA., que antecede; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, sellada y firmada en Quito a veinticinco de julio del dos mil doce.-



DR. DAVID MALDONADO  
Notario Primero Suplente del Cantón Quito





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000010



**RAZON:** Mediante Resolución No. SC.IJ.DJ.C.Q.12.004289, dictada por el Director Jurídico de Compañías de Quito, el diecisiete de Agosto de dos mil doce, Resuelve: **APROBAR** la Constitución de la Compañía **WOLFPACK SOLUCIONES INTEGRALES CIA. LTDA.**, Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha Resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz de Constitución de la Compañía **WOLFPACK SOLUCIONES INTEGRALES CIA. LTDA**, otorgada en esta Notaría, el veintitrés de Julio del dos mil doce.-

Quito, a diecisiete de Agosto del dos mil doce.-

cpt/



  
Dr. Jorge Machado Cevallos  
Notario Primero del Cantón Quito

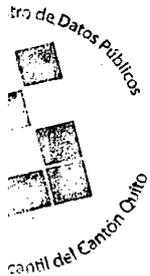
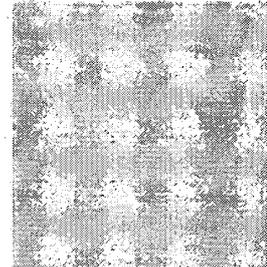
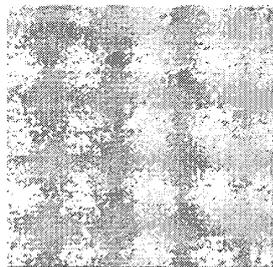
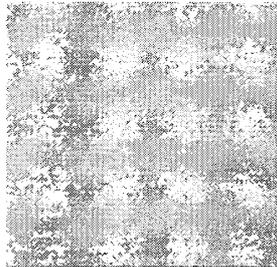
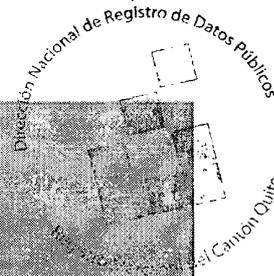
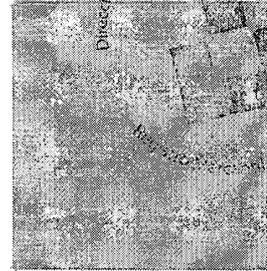


**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 17 de agosto de 2.012, bajo el número **2764** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**WOLFPACK SOLUCIONES INTEGRALES CÍA. LTDA.**", otorgada el veintitrés de julio del año dos mil doce, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1561**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anoto en el Repertorio bajo el número **030638**.- Quito, a veintitrés de agosto del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

24203

0000012

Quito, 31 AGO 2012

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **WOLFPACK SOLUCIONES INTEGRALES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL